

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Julio de 2022.-

VISTO:

El trámite nº **18667/15**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo con el objeto de verificar las condiciones de trabajo en el desarrollo de las obras llevadas a cabo en la línea “H” de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En atención al tema planteado, desde este Órgano Constitucional se remitió un oficio a la Dirección General Protección del Trabajo (DGPDT), por el cual se solicitó información de las inspecciones realizadas con motivo de las obras de ampliación de la línea “H” de subterráneos (fs. 3).

Asimismo, personal de la entonces Dirección de Seguridad e Higiene de esta Defensoría del Pueblo realizó un relevamiento visual de cuáles eran las tareas en los diferentes frentes de obra (fs. 4).

La DGPDT, en respuesta envió copia del Acta de Inspección nº 32944/15, de fecha 9 de noviembre de 2015, en la cual se expresó que había cartel de obra y obrador (fs. 5/6); a raíz de dicha información se cursó un nuevo oficio por el que se requirió remitir copia de las actuaciones realizadas por esa dependencia (fs. 7).

En contestación, la Dirección General requerida, mediante Providencia nº PV-2016-090255576-DGPDT volvió a remitir copia del Acta de Inspección nº 32944/15 e informó que estaba programada una nueva verificación (fs. 21/22); razón por la cual desde este Órgano Constitucional se cursó un nuevo oficio (fs. 28).



En su responde, la DGPDT mediante Informe nº IF-2016-23245173-SSTIYC, envió copia de las Actas realizadas, entre las que se destacan las nros. 30008/14, en la cual el inspector actuante indicó que se debía concurrir con un equipo especializado de inspectores dada la cantidad de trabajadores y el tipo de obra; y la 16504/16, en la que se observó y se detallaron algunas irregularidades, como ser cables por el piso, falta de recarga en los extintores, ambiente con presencia de fuertes olores -que deberían ser analizados- (fs. 36vta./41).

Con posterioridad, y a fin de actualizar la información recibida se volvieron a librar oficios a la DGPDT; como así también, se solicitó información a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) con relación al accidente fatal ocurrido con fecha 7 de diciembre de 2016 (fs. 46/48).

A fs. 49/57, obra copia de diferentes Actas, de las cuales se destaca la de Audiencia llevada adelante en la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de esta Ciudad, entre representantes de la empresa Metrovías S.A., de la Asociación Gremial de Trabajadores de Subterráneo y Premetro (A.G.T.S.y P.), y de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE); en la cual se trataron temas relacionados con el Protocolo General para el Corte y Reposición de Tensión Seguros en Líneas de Contacto de los Talleres. Asimismo, se detallaron los lugares de trabajo que la organización sindical solicitó que sean inspeccionados por la DGPDT; y se adjuntó el procedimiento para la implementación del citado Protocolo. De igual forma se adjuntaron diferentes notas periodísticas y otros documentos vinculados al accidente fatal del trabajador en las instalaciones de la línea "H" de subterráneos.

En respuesta, la DGPDT mediante Informe nº IF-2016-27756307-SSTIYC, envió nuevas Actas de Inspección y Control labradas en el "Taller de Colonia" de la línea "H", en las cuales se detalló la documentación exhibida (plan anual de capacitación, certificación de acciones capacitación, estudios de iluminación); y se indicó que se deberían realizar mejoras en las condiciones generales de orden y limpieza, en la señalización previo a dar tensión a las instalaciones, y que se debía presentar el procedimiento para el uso seguro del puente grúa y protocolo de medición de puesta a tierra y continuidad de la descarga (fs. 78vta./81).



Por su parte, la SRT en contestación, detalló lo ocurrido en el accidente, los diferentes protocolos que tiene la empresa y las recomendaciones enviadas por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) (fs. 86/90).

Con posterioridad, desde esta Defensoría del Pueblo se cursó un oficio a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, solicitando información sobre el procedimiento administrativo llevado adelante cuando fallece un trabajador (fs. 91); dependencia que en respuesta y mediante Informe n° IF-2017-04830765-SSTIYC envió copia de las Actas labradas (fs. 106 /107).

En una nueva respuesta de la DGPDT y a través del Informe n° IF-2017-12254987-SSTIYC, se recibieron copias de Actas efectuadas, en las cuales se destacó que las irregularidades relacionadas con los olores y los cables expuestos en el suelo habían sido subsanadas (fs. 117/120).

A fin de realizar un seguimiento con relación a las obras que se llevaron a cabo para la ampliación de la línea "H", desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron sendos oficios a la DGPDT (fs. 122, 125/126, 149/150, 164/165, 173/174, 182/183, 194/195, 205/206, 240 /241, 250/252 y 275/277).

Cabe destacar que la Dirección General Protección del Trabajo respondió a las requisitorias efectuadas desde este Órgano Constitucional, enviando la siguiente documentación:

- Informe n° IF-2018-09734658-DGPDT, en el cual se agruparon las Actas llevadas a cabo, en las que se intimó a completar y subsanar el estudio de iluminación, las bandejas antiderrame de material combustible, los sistemas de señalización sonora y el protocolo de descarga a tierra (fs. 134/142);



- Informe n° IF-2018-21706272-DGPDT, por el cual se indicó a través de Actas que se había adecuado el cierre de puente y orden y limpieza en las zonas cercanas a los tableros eléctricos y a las salidas de emergencia (fs. 156/158);
- Informe n° IF-2019-09245345-GCABA-DGPDT, en el cual mediante Acta n° 52064 /218 se intimó a completar la iluminación en zona de montacarga y puente grúa, a mejorar las condiciones de la batea de combustibles y la iluminación de las fosas, se observó la falta de señal sonora, entre otras anomalías (fs. 169);
- Informe n° IF-2019-20075082-GCABA-DGPDT, el que incluye el Acta n° 54832 /2018, por la que se notificó la falta de adecuación de las bateas de combustibles, del equipo de señal sonora, de la iluminación en la zona de fosa y del disyuntor diferencial (fs. 187);
- Informe n° IF-2020-11565130-GCABA-DGPDT, con Acta n° 2664/16, en la cual se detalló la falta de construcción de una torreta (fs. 245).

Finalmente, mediante Informe n° IF-2021-05291254-GCABA-DGPDT se señaló, con relación a todas las Actas de Inspección y Control labradas oportunamente por el área de Higiene y Seguridad Laboral en Establecimientos, que el *“... expediente administrativo se encuentra finalizado con el acta 921/19.- Asimismo, se informa que se continuó con la labor inspectiva mediante las Actas de Inspección Nros. 1415/19; 2664/19 y 2670/19 correspondientes al área de Higiene y Seguridad Laboral en Establecimientos, por otras cuestiones no relativas al accidente de fecha 07/12/2016 (...) haciéndole saber por medio de la presente que dicho expediente fue cerrado mediante acta 2670/19.- Finalmente le hago saber, que se continúa la labor inspectiva sobre las maquinarias de combustión, pero al ser éstas móviles, las inspecciones se realizan en el lugar donde estén prestando servicios y no específicamente en el taller ‘COLONIA’ de la línea H...”* (fs. 281/282).

Por último, cabe mencionar que en razón de actualizar las condiciones de seguridad e higiene en el taller de mantenimiento de la Línea “H”, profesionales de la Coordinación Operativa de Condiciones de Trabajo de esta Defensoría del Pueblo, en conjunto con personal de la DGDPT del Gobierno local, efectuaron un relevamiento con fecha 3 de mayo de 2022, donde se detectaron diversos incumplimientos para su adecuación, los que fueron incorporados al acta de inspección DGDPT n° 3248/2020 (fs. 293/296).



En referencia a la obra de la Línea “H” de la calle Los Patos 3440, personal de la Coordinación antes mencionada efectuó un relevamiento ocular, de donde surge que no se observa ningún tipo de actividad por estar la obra finalizada (fs. 297).

II.- Normativa vigente

En defensa de las condiciones de trabajo dignas, nuestra Constitución Nacional en su art. 14 bis reconoce los derechos laborales fundamentales de los/as trabajadores/as.

La Constitución local, dispone en su art. 43, que: *“La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Ciudad provee a la formación profesional y cultural de los trabajadores y procura la observancia de su derecho a la información y consulta...”*; y en su art. 44, reafirma *“... los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional y puede crear organismos de seguridad social para los empleados públicos. La ley no contempla regímenes de privilegio. Ejerce el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable, e interviene en la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores...”*.

La Ley n° 265^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6347^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su art. 2º, que: *“La Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires tiene como objeto cumplir las siguientes funciones: a. fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas al trabajo, la salud, higiene y seguridad en el trabajo, la Seguridad Social y las cláusulas normativas de los convenios colectivos de trabajo; b. garantizar la tutela de los menores en el trabajo y hacer aplicación estricta de las normas de prohibición del trabajo infantil. Cuando los inspectores de trabajo, en uso de sus facultades constaten la utilización de trabajo infantil, deberán comunicar de inmediato dicha circunstancia a la Secretaría de Promoción Social, a efectos de tomar intervención para la protección de los menores involucrados; c. intervención en los conflictos individuales y colectivos de trabajo, procurando la autocomposición de los mismos a través*



de los procedimientos de conciliación y arbitraje voluntario. A tal fin podrá dictar medidas previas, precautorias, resoluciones y disposiciones de carácter obligatorio en la materia, labrando las actuaciones correspondientes. Esta facultad no podrá ser ejercida cuando los trabajadores involucrados sean dependientes del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; d. registro de empleadores y rúbrica de documentación laboral; e. diseño e instrumentación de los programas y proyectos tendientes a dinamizar las relaciones laborales y promover la negociación colectiva; f. elaborar políticas tendientes a la capacitación y recalificación de los trabajadores, como así también programas de incentivos y promoción de empleo; g. asesoramiento gratuito a los trabajadores en todo lo relativo al trabajo y la Seguridad Social y otorgamiento de patrocinio letrado gratuito para aquellos trabajadores que se sometan a la instancia administrativa prevista en el Artículo 36”.

Las Leyes Nacionales nros. 24.557^[3] y 19.587^[4] -y sus modificatorias-, los Decretos nros. 351/1979^[5] y 911/1996^[6] -y sus modificatorios-, más otras normas complementarias, definen las condiciones generales y/o particulares de trabajo y de medioambiente que deben cumplir los/as empleadores/as y que el Estado debe tutelar su cumplimiento por medio de las tareas de fiscalización a través de la autoridad de aplicación.

El/la empleador/a, cualquiera fuera la actividad económica realizada, es el/la encargado/a de asumir todas las responsabilidades y obligaciones correspondientes a la Ley Nacional n° 19.587 -y modificatorias-, conforme lo dispuesto en el art. 3° de los Anexos de los Decretos nros. 351/1979 y 911/1996 -y sus modificatorios-.

Sin perjuicio del alcance del cumplimiento obligatorio de la normativa nacional, las empresas redactan diferentes protocolos de aplicación en base a la misma, que determinan los procesos de trabajo que deben implementarse en las distintas tareas. Esta confección se define básicamente en las tareas de diversidad de riesgos presentes en ese puesto de trabajo y que pueden generar graves daños, irreversibles y/o fatales para la salud de los/as trabajadores/as involucrados/as.



III.- Conclusión

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los últimos datos estadísticos sobre los índices de siniestralidad en las industrias más relevantes son: “Servicios Comunes” 30.426 (36,5%), “Comercio” 12.522 (15%), “Transporte” 10.671 (12,8%), “Servicios financieros” 9.814 (11,8%) y “Construcción” 9.239 (11,1%), según www.argentina/srt/estadisticas.

Las inadecuadas condiciones de trabajo en estas actividades pueden tener impacto negativo en la salud de los/as trabajadores/as y en sus familias.

Las empresas deben cumplir con la normativa nacional de aplicación obligatoria y generar las condiciones y medioambiente necesarios para la realización de diferentes tareas en las actividades productivas.

Los/as trabajadores/as necesitan de un Estado eficiente, preventivo, protector y que aplique las sanciones pertinentes a aquellas empresas que no cumplen con la normativa laboral y que pongan en riesgo la vida de los/as trabajadores/as.

La ocurrencia de un accidente laboral y/o enfermedad profesional, presenta un doble impacto negativo, por un lado, el deterioro en la salud de los/as trabajadores/as y su imposibilidad de realizar sus tareas y por el otro, el impacto social en la familia de los/as mismos/as con los trastornos que eso implica.

Finalmente, el Estado local y/o nacional es la institución que debe regular, a través de normativas, las condiciones de trabajo adecuadas y que las empresas privadas en su rol de concesionarias o prestadoras de un servicio público deben dar a los/as trabajadores/as estándares de condiciones de trabajo dignas y seguras que den como resultados índices de siniestralidad por debajo de la media del sector de la actividad.



Analizando el desarrollo del trámite, esta Defensoría del Pueblo ha recibido la documentación solicitada relacionada con las inspecciones realizadas por la Dirección General Protección del Trabajo y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y ha realizado distintos informes sobre los motivos que originaron su apertura.

No obstante ello, resultaría procedente que la autoridad de aplicación local determine un plan de acción continuo y preventivo en cuanto a la tarea inspectiva, para que la misma no se lleve a cabo sólo ante la ocurrencia de un siniestro, la denuncia de un particular o el pedido de este Órgano Constitucional en los talleres de la línea de subte relevados en el presente.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Trabajo, Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Ezequiel Eduardo Jarvis, tenga a bien, con relación a la fiscalización de las obras específicas:

a) arbitrar las medidas administrativas para que la Dirección General Protección del Trabajo disponga de un programa de seguimiento y de un equipo inspectivo con diferentes saberes para que realicen tareas de fiscalización de los talleres y en sus instalaciones correspondientes a la línea “H” de subterráneos de esta Ciudad;

b) realizar las acciones de fiscalización de estos talleres e instalaciones de referencia en conjunto con la empresa concesionaria y las organizaciones sindicales de la actividad, a los fines de disponer de la mayor cantidad de información necesaria para evaluar las medidas a implementar.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[7].

3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

MP/COCT/PDHL

co-abda/COCF/CEAL

gd/ea/SOADA/CEAL


gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^] Ley n° 265, sancionada el día 14 de octubre de 1999, promulgada con fecha 22 de noviembre de 1999, y publicada en el Boletín Oficial n° 849 del 30 de diciembre de 1999.



2. [^] Ley n° 6347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
3. [^] Ley Nacional n° 24.557, sancionada el día 13 de septiembre de 1995, promulgada con fecha 3 de octubre de 1995, y publicada en el Boletín Oficial n° 28.242 del 4 de octubre de 1995.
4. [^] Ley Nacional n° 19.587, publicada en el Boletín Oficial n° 22.412 de fecha 28 de abril de 1972.
5. [^] Decreto n° 351/1979, publicado en el Boletín Oficial n° 24.170 de fecha 22 de mayo de 1979.
6. [^] Decreto n° 911/1996, publicado en el Boletín Oficial n° 28.457 de fecha 14 de agosto de 1996.
7. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".




María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/07/05 12:01:32 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/07/05 12:26:05 - magonzalez - María América Gonzalez - PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES

2022/07/14 13:59:47 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 1995/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS